

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO (7º) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No.50

Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: VERBAL PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
Radicación: 760013103007 2020-00226-00
Demandante: Erasmo Marín Gutierrez
Demandado: Dora Salazar Guerra – Clara Inés Estefa Salazar Fernández y demás personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho

Revisada la presente demanda de **VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, el Despacho encontró lo siguiente:

- Debe la parte actora aportar el certificado especial expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos actualizado, a fin de determinar las personas que tengan los derechos reales sobre el mencionado bien inmueble, de conformidad con el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso.
- Aprecia el Despacho que en el certificado de tradición aportado a la presente diligencia, en la anotación 31 existe inscripción de demanda de simulación que cursa ante el Juzgado 4 Civil del Circuito de Cali. En ese sentido, debe la parte actora aportar certificación del estado actual del proceso, a fin de determinar si el mismo se encuentra terminado y la causal por la cual se terminó o en su defecto si el mismo se encuentra vigente. Lo anterior toda vez que lo aportado no corresponde a la demanda adelantada ya que esa información se refiere a otra demanda que fue rechazada. Igualmente, deberá aportar los nombres de las personas que intervienen dentro del mencionado proceso con el objeto de determinar si es procedente su vinculación a la presente demanda.

RESUELVE:

DECLARAR inadmisibles la presente demanda.

Dentro del término de cinco -5-días siguientes a la notificación de este auto por Estado, subsánense los defectos que han quedado indicados en la parte motiva de este proveído, so pena de rechazo. Art. 90 del Código General del Proceso.

RECONOCER PERSONERÍA para actuar al abogado **Robert Cabrera Cabrera**, identificado con la C.C.94.506.040 y T.P.Nro.138.404 del C.S.

de la J., como apoderado judicial principal y al abogado **ISRAEL LLOP VALL**, identificado con C.E.471.814 y T.P.Nro.301.619 del C.S. de la J. como apoderado suplente de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

49

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

Firmado Por:

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1441e2d61b34434d27dafaff193e2d7212417a2e41f87d68d393
27eb2dc7c6e2**

Documento generado en 21/01/2021 01:27:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

a